

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **DE PERTENENCIA**, informándole que se recibió memorial de la apoderada judicial del demandado, a través del cual aclara al despacho que sustituyó el poder al abogado David Fernando Ríos Osorio, sin embargo, en su momento también lo realizó al abogado Mauricio Loaiza Ramírez.

Por otro lado, se allegó dictamen pericial y la posterior aclaración del mismo por el profesional Benjamín Lozano González.

Manizales, 16 de abril del 2021

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** **Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO DE TRÁMITE NO. 659**

**PROCESO:** PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** JUAN RAMÓN OROZCO VILLA

**DEMANDADOS:** ELIECER OROZCO SALAZAR

**RADICADO:** 170014003005-2019-00174-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al dossier la aclaración allegada por la vocera judicial del extremo pasivo de la Litis, señalando que se agrega la sustitución del abogado David Fernando Ríos Osorio conforme a las disposiciones previstas en el artículo 75 del C.G.P.

Ahora bien, conforme al dictamen pericial aportado, se observa que el perito determinó que según la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial y una vez realizada la visita de campo, se logró constatar que el lado sur del lote objeto de usucapión, supera el lado norte de la escuela las Américas en aproximadamente 1.20 metros, lo que origina un área de 5.30 metros cuadrados, los cuales, según el análisis, son de propiedad de dicha institución educativa. Sin embargo, esta información fue aclarada, bajo el entendido que el predio mencionado como escuela Las Américas, se encuentra registrado en la Secretaria de Educación como Instituto Educativo Villa Pilar, sede A, con la nomenclatura K 15 NO. 14-59.

El predio en mención, se encuentra destinado a la enseñanza pública y tiene un área de 1574.20 metros cuadrados, identificándose con el código catastral el No. 17001010400640003000 (01-04-0064-0003-000).

De cara a lo expuesto, y atendiendo que el bien solicitado en usucapión, según el dictamen pericial arrimado, supera el lado norte del Instituto Educativo Villa Pilar, sede A, esta operadora judicial, considera necesario y útil, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 169 del C.G.P, decretar como prueba de oficio que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI informe con destino a la presente causa, el folio de matrícula inmobiliaria, dirección y todos los datos relevantes sobre la ubicación del predio identificado con la ficha Catastral No. 17001010400640003000 (01-04-0064-0003-000)

Una vez obtenida dicha información, se deberá ordenar que se aporte a costa del interesado, el respectivo certificado de tradición del predio relacionado en el inciso anterior.

Finalmente, en razón a que el trámite no puede surtirse hasta tanto no se tenga certeza de quien es el titular del bien que colinda con el predio pretendido por prescripción y por ende la integración de la parte pasiva de la litis, se ordenará la suspensión de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que se tenía prevista para el día veinte (20) de abril del 2021, a las 9:00 a.m.

**NOTIFIQUESE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado Electrónico No. 059 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de abril del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria